



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 05088 40 03 001 2016-01267 00

Asunto: Revoca Poder

Conforme al memorial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende revocado el poder que el demandante le había conferido a la abogada DIANA NARANJO AGUIRRE, quien podrá actuar conforme lo establece dicho precepto.

De otro lado, del incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada Diana Naranjo Aguirre, tal y como se dispone en el artículo 76 antes citado, se dará trámite en escrito separado.

NOTIFIQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria